

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0247-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Incluir las prácticas culturales y lingüísticas para la elección de autoridades o representantes en pueblos y comunidades indígenas. Establecer como base criterios sociolingüísticos y culturales de cada sección, distrito o circunscripción electoral, en los procesos electorales federales, en la producción de materiales electorales. Incluir en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cívica, el proveer lo necesario para que los materiales didácticos y los instructivos electorales consideren criterios étnicos, lingüísticos y culturales en su elaboración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 26. 1. ... a 3. ...</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas <i>tradicionales</i>, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS POBLACIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS:</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 26, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el inciso b) fracción IV, y el numeral 2, inciso i); 56, numeral 1, inciso c); 58, numeral 1, inciso f); 104, numeral 1, inciso g); 159, numeral 1; 161, numeral 1; 216, numeral 1, inciso a); 242, numeral 4; y 266, numeral 1, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. 1. al 3. ...</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas culturales y lingüísticas, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y</p>

la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I. ... a **IV.** ...

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. ...

b) ...

I. ... a **III.** ...

IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. al IV. ...

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, **tomando como base criterios sociolingüísticos y culturales de cada sección, distrito y circunscripción electoral,** y

VI. ...

b) Para los procesos electorales federales:

I. al III. ...

IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, **la cual deberá realizarse, tomando como base, criterios sociolingüísticos y culturales de cada sección, distrito o circunscripción electoral;**

<p>V. ... a X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ... a h) ...</p> <p>i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y</p> <p>j) ...</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ... y b) ...</p> <p>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</p>	<p>V. al X. ...</p> <p>2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, tomando como base la composición étnica. Para la emisión de esos criterios, el Instituto deberá atender la composición pluriétnica, lingüística y cultural del país, y</p> <p>j) ...</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Proveer lo necesario para que la impresión de los materiales electorales cumpla con los criterios sociolingüísticos y culturales para cada una de las demarcaciones territoriales electorales, así como</p>
---	---

d) ... a i) ...

Artículo 58.

1. ...

a) ... a e) ...

f) *Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;*

g) ... a n) ...

Artículo 104.

1. ...

a) ... a f) ...

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

para realizar la distribución de la documentación electoral autorizada;

d) al i) ...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) al e) ...

f) Proveer lo necesario para que los materiales didácticos y los instructivos electorales consideren criterios étnicos, lingüísticos y culturales en su elaboración;

g) al n) ...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) al f) ...

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, **tomando como base criterios étnicos, sociolingüísticos y culturales de cada sección y distrito electoral**, y en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) ... a r) ...

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. ... a 5. ...

Artículo 161.

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

h) al r) ...

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Los Partidos Políticos deberán prever lo necesario para traducir de forma simultánea a lenguas indígenas, los mensajes que se transmitan a través de radio y televisión.**

2.

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 161.

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios. **Estos mensajes deberán ser traducidos de forma simultánea a lengua indígena. Para tal efecto, el Instituto deberá disponer lo necesario.**

Artículo 216.

1. ...

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) ... a **d)** ...

Artículo 242.

1. ... a **3.** ...

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) En su elaboración, se tomarán como base criterios étnicos, sociolingüísticos y culturales de cada sección, distrito y circunscripción electoral.

Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) al d) ...

Artículo 242.

1. ...

2. ...

3. ...

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, **atenderán la composición étnica, lingüística y pluricultural del país**, y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

<p>5. ...</p> <p>Artículo 266.</p> <p>1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.</p> <p>2. ...</p> <p>a) ... a k) ...</p> <p>3. ... a 6. ...</p>	<p>5. ...</p> <p>Artículo 266.</p> <p>1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. En su elaboración, se tomarán como base criterios étnicos, sociolingüísticos y culturales de cada sección, distrito y circunscripción electoral.</p> <p>2. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p>

<p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) ... a y) ...</p> <p>...</p>	<p>a) Garantizar la libre expresión de sus militantes y simpatizantes con pleno respeto a las características étnicas, culturales y lingüísticas de cada uno de ellos. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) a y)...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

Mónica Rangel